

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.18 de 2011

"Por medio del cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994 establece que: “Los integrantes del Consejo Superior que tuvieron la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto-Ley 128 de 1976 y este estatuto General, así como las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las instituciones estatales u oficiales;

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan serán responsables de las decisiones que se adopten.”

Que el Decreto 128 de 1976 “Por medio del cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de éstas”, contempla en su artículo 1o. “**DEL CAMPO DE APLICACIÓN.** Las normas del presente Decreto son aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales o Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y a los Gerentes, Directores o Presidentes de dichos organismos”;

Que el artículo 1o. de la Ley 647 de 2001, prescribe: “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”;

Que el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, dispone: “Artículo 61. Las disposiciones de la presente ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de educación superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución”;

Que la Ley 30 de 1992, Estatutaria por la que se organiza el servicio público de la educación superior, creó un régimen específico de autonomía de inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes de los Consejos Superiores o de los Consejos Directivos de las Universidades estatales u oficiales en los siguientes términos: “Artículo 67. Los integrantes de los consejos superiores o de los consejos directivos, según el caso, que tuvieron la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.18 de 2011

"Por medio del cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994"

universitario o de los consejos directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten”;

Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994, el cual quedará conforme a la regulación establecida en el Artículo 67 de la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior, así:

Artículo 14. Los integrantes de los Consejos Superiores o de los Consejos Directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los Miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario o de los Consejos Directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 2o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.

Original firmado por:
GUILLERMO CASTRO THERÁN
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Transcriptor: Rocío Acosta Álvarez